

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del diez de julio de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1.	EI	día	veintisiete	de	junio	del	año	en	curso	se	recibió	solicitud	de	acceso	de
	información, por parte de										, quien requiere:				

- 1) Copia de la nota de remisión del anteproyecto de ley sobre una nueva "Ley de Reconciliación Nacional" presentada a la Asamblea Legislativa.
- Copia del anteproyecto de ley sobre una nueva "Ley de Reconciliación Nacional" presentada a la Asamblea Legislativa.
- Nombre de los miembros participantes, consultores nacionales o internacionales, que integraron la comisión para la creación del anteproyecto de ley.
- 4) Copias de todas las actas de reunión como resultado de la discusión y elaboración del anteproyecto de ley referido en el punto 2.
- 2. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del veintiocho de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Judiciales (SALJ), dependencia de la Presidencia de la República, y en su respuesta al requerimiento, el titular de la referida Dependencia de Presidencia, manifestó:

"Al respecto, con base en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que dicha información no se encuentra en los archivos de esta unidad administrativa; de manera que la misma es inexistente".

Debido a que la respuesta emitida por la SALJ, dependencia de la Presidencia de La república, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla al solicitante, en los términos en los que expresa la referida Secretaría.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Declárase procedente la solicitud de acceso a la información incoada por
- Entréguese al peticionario, la respuesta emitida por la Secretaría para Asuntos Legislativos y Judiciales, dependencia de la Presidencia de La república en los términos en los que se expresan en el presente proveído
- 3. Notifíquese al interesado en el medio señalado para tal efecto.

Pavel Bénjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información

Presidencia de la República